



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

EXTRANJERO. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo fallecido S. M. el Sr. D. Pedro V, Rey de Portugal y de los Algarbes, y su augusto hermano el Sermo. Sr. Infante D. Fernando María, Primos de la REINA nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 24 días, la mitad de rigoroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Más de ocho meses van transcurridos desde que se sancionó la ley de 21 de Febrero concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales para remediar los daños sufridos en varias provincias del reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior; y todavía, por falta de datos, no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se les tienen pedidos, y otras, por último, no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocurre además, Excelentísimo señor, que muchos particulares han empezado de algun tiempo á esta parte á dirigir instan-

cias á la propia Junta reclamando contra los acuerdos de las auxiliares, ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habían solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavía no han desempeñado en todo ó en parte su encargo difieren más y más el cumplirlo; si los interesados siguen produciendo reclamaciones un día y otro día, la total distribución del crédito extraordinario no podrá hacerse aun en mucho tiempo, con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de Febrero ya mencionada.

En su consecuencia, esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.: 1.º Que se fije el improrrogable término de un mes para que las Juntas que se hallen en alguno de los casos indicados últimos y remitan á esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata; advirtiéndole que dichas corporaciones que si, contra lo que es de esperar, alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondrá su falta en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial.

2.º Que se fije el mismo improrrogable término de un mes para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta corporación lo que proceda en su concepto dentro de los 15 días siguientes al de la presentación de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las provincias respectivas, empezando á contarse desde la fecha de su publicación los plazos referidos. Y habiéndose dignado resolver la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con lo que en la preinserta comunicación se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento; advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolución y remitir un ejemplar del Boletín oficial en que la misma se publique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de...

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relación de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes sections for CUARTO TRIMESTRE DE 1859, PRIMER TRIMESTRE DE 1860, and PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Anulada por Real orden de 30 del mes próximo pasado la subasta que celebró la Fábrica de tabacos de Valencia en igual día del mes de Mayo anterior con objeto de contratar los cueros vacunos al pelo de Buenos-Aires que necesita aquel establecimiento para precindir los corderos de pino durante el año de 1862, ha acordado esta Dirección general se proceda á anunciar nuevo remate, que deberá tener efecto el día 29 del corriente, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en la Gaceta del 11 de Abril último y bajo el tipo de 159 rs. 48 cént. por cada cuero, que es el designado en la condición 13 del mismo pliego, en lugar del de 159 rs. vn. que aparece inserto en el periódico oficial que se cita.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y Navas de Oro.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santa María de Nieva á Navas de Oro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

Dirección general de Correos.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.498 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Santa María de Nieva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Santa María de Nieva á Navas de Oro y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Villanueva del Arzobispo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ubeda á Villanueva del Arzobispo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Jaen. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Béjar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

tracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Béjar y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las Administraciones de Rentas de Béjar ó Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 reales vellón en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Béjar á Plasencia y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Villanueva del Arzobispo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ubeda á Villanueva del Arzobispo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.



44. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

45. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de rebasar o no el aumento de los gastos que se trata. Si hubiese necesidad de sustituir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

46. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ubeda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 del mes actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

47. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

48. Para presentarse como licitador será condición presea depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Ubeda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

49. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Segovia a Turégano y vice versa por el precio de . . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

52. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Dirección general de Artillería.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero del año próximo pasado, se hace saber está vacante la plaza de Fiscal de los Juzgados de Artillería é Ingenieros del distrito de Canarias. Los Letrados que aspiren a ocupar dicha plaza de solista de S. M. (Q. D. G.) en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, por medio de instancia que dirijan al Comandante general de Artillería de aquel distrito, residente en Santa Cruz de Tenerife, acompañando indispensablemente copia legalizada del título de Abogado; pudiendo además presentarla de los documentos justificativos de servicios ó circunstancias que les convinga hacer constar.

Son circunstancias recomendables la opción a estas plazas, además de la acreditada idoneidad, el haber prestado servicios de su profesión en el ramo de Guerra, y especialmente la de hallarse incluido en la lista de aspirantes de primera clase para ingresar en el orden judicial-militar.

El desempeño de estos cargos es incompatible con el de otro empleo en cualquiera de los ramos de la Administración civil.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Por orden del Excmo. Sr. Director general, el Brigadier Secretario, Jacobo Gil de Avalle.

**Junta de la Deuda pública.**

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88151 D. Francisco Alibereh.

88152 D. Segismundo Castañez.

88153 D. Isidro Clavell.

88154 D. Antonio Colledicollet.

88155 D. Agustín Cortada.

88156 D. Félix Casas.

88157 D. Pedro Jaime Carreny.

DIÓCESIS DE BURGOS.

88158 D. Eduardo Barrasa.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

88159 D. Agustín Vicente.

DIÓCESIS DE CUENCA.

88160 D. Julian Gomez.

88161 D. Eulogio Martinez.

88162 D. Tomás Navarro Zapata.

88163 D. Antonio Vilora.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

88164 D. Roman Garcia.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88165 D. José Farrás.

88166 D. Pedro Font.

88167 D. José Fábrega.

88168 D. Buenaventura Ferrer.

88169 D. José Fernandez.

88170 D. Ramon Felii.

88171 D. Luis Gaya.

88172 D. Juan Graner.

88173 D. Angel Jimenez.

88174 D. Juan Gangoilels.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88175 D. Manuel Moreno Muñoz.

88176 D. Norberto Novillo Cañizares.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

88177 D. Pantaleon Cisneros.

88178 D. Juan Casas.

88179 D. Manuel Conqneto.

88180 D. Francisco Casas.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88181 D. Antonio Godina.

88182 D. Isidro Casarranoma.

88183 D. Jaime Casanovas.

88184 D. José Castellaguera.

88185 D. José Carrera.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

88186 D. Santiago Abad.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88187 D. Jaime Mallas.

88188 D. Francisco Malagarriga.

88189 D. José Malagarriga.

88190 D. Francisco Marginet.

88191 D. Juan Malagarriga.

88192 D. Antonio Miró.

88193 D. Pedro Manganti.

88194 D. Martín Muri.

88195 D. Ramon Martí.

88196 D. José Monagal.

DIÓCESIS DE TARRAGONA.

88197 D. Buenaventura Ribe.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88198 D. Ramon Anchocho.

88199 D. Domingo Fernandez Alorco.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

88200 D. Tomás Charro.

88201 D. Felipe Chillon.

88202 D. Manuel Choren.

88203 D. Baltasar Dominguez.

88204 D. Matías Dominguez.

88205 D. Anselmo de Isla.

88206 D. Miguel Reja.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

88207 D. Norberto Adiego.

88208 D. Justo Andreu.

88209 D. Julián Abella.

88210 D. José Alcalá.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARASTRO.

88211 D. Mariano Ayllon.

DIÓCESIS DE CUENCA.

88212 D. Manuel Crespo.

88213 D. Francisco Estables.

DIÓCESIS DE LEON.

88214 D. Mariano Alonso.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

88215 D. José Ferrer.

88216 D. Domingo Jesse.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

88217 D. Vicente de la Fuente.

88218 D. Mariano Tacon.

88219 D. Diego Jimenez.

88220 D. Rufino Guerra.

88221 D. Benito Andrés Macarron.

88222 D. Manuel María Miguel.

88223 D. Andrés de Miguel.

88224 D. Francisco Muro.

88225 D. Salvador Martín.

88226 D. Juan Antonio Havas Hernandez.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

88227 D. Santiago Martínez.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

88228 D. Jerónimo Solano.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88229 D. José Niubb.

88230 D. Jaime Oliva.

88231 D. Miguel Planes.

88232 D. Juan Pujol.

88233 D. Jaime Pina.

88234 D. Mariano Pral.

88235 D. Juan Pajarols.

88236 D. Jaime Pintó.

88237 D. Juan Pujols.

88238 D. Francisco Pujols.

DIÓCESIS DE TARRAGONA.

88239 D. Prudencio Herrero.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88240 D. Bartolomé del Pozo.

Madrid 26 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas correspondientes; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE ALICANTE.

88241 D. Ramon Ibarra.

88242 D. Marcos Llorens.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

88243 Doña Ramona Salustiana y Teresa Cariñanos.

88244 D. Antonio Cotal.

88245 Doña María Casadoiro.

88246 D. Francisco Dominguez.

88247 D. Pedro Garcia.

88248 D. Cayetano Gerpe.

88249 D. Felipe Formes.

88250 D. Pablo Lago.

88251 D. Manuel Pereda.

88252 Doña Ana María Pardo.

88253 Doña Josefa Reynoso y Gil.

88254 D. Francisco Reguena.

88255 Doña María Antonia Teijeiro.

88256 Doña María Antonia Teijeiro.

88257 Doña María Fernandez Teijeiro.

88258 Doña María Balbina Vidal.

88259 D. Benito Veiga.

PROVINCIA DE LUGO.

88260 D. Gregorio Calmenero y Dieguez.

88261 D. Manuel Perez.

88262 Doña Juana Piñeyro.

88263 D. Antonio Vega Bermudez.

PROVINCIA DE ORENSE.

88264 D. José Alvarez.

88265 D. Manuel Campelo.

88266 D. Tomás Fernandez Romero.

88267 D. Carlos María Moure.

88268 D. Pedro Seoane.

88269 D. Fernando Vazquez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

88270 D. Vicente Blanco.

PROVINCIA DE VALENCIA.

88271 D. Juan Antonio Alameda.

88272 D. Salvador Roguet.

88273 D. José Esplughes.

88274 D. Vicente Espi.

88275 D. José Jerónimo Ferrer.

88276 D. José Peris y Mora.

88277 Doña Francisca Rosellós.

88278 D. Mariano Silla.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88280 D. Vicente Amigo.

88281 D. Juan Angel Arguer.

DIÓCESIS DE BURGOS.

88282 D. Alejandro Arnaiz.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

88283 D. José Bañeres.

88284 D. Bartolomé Burrol.

88285 D. José Carrera.

88286 D. Ramon Caldero.

88287 D. Lorenzo Capell.

88288 D. Martín Castillon.

88289 D. José Escalas.

88290 D. Ramon Freixa.

88291 D. Vicente Lascoz.

88292 D. José Puyal.

88293 D. Pedro Sauret.

DIÓCESIS DE MÁLAGA.

88294 D. Alonso Muñoz y Gil.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

88295 D. Felipe Blanco.

88296 D. Manuel Bustamante.

88297 D. José Crespo.

88298 D. Eugenio Alonso Polanco.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88299 D. Rafael Marginet.

88300 D. Antonio Masaró.

88301 D. Ramon Mateu.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

88302 D. Miguel Mine.

88303 D. Jaime Marsal.

88304 D. Juan Niubb.

88305 D. Sebastián Niubb.

88306 D. Juan Pons.

88307 D. Martín Piquer.

88308 D. Lucas Piquer.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

88309 D. Francisco Cañizares.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

88310 D. Benito de la Cruz Rangiel.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

88311 D. Fulgencio Bazaga.

88312 D. Diego Borrero.

88313 D. Diego Correyero.

88314 D. Francisco Tello.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

88315 Doña Ana Josefa Iglesias.

88316 D. Francisco Gil.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

88317 Doña María Aracelis Porrás.

88318 D. Pedro Delgado.

88319 D. Nicolás Martínez.

88320 D. José Mendosa.

88321 D. José Romero del Rey.

88322 D. Manuel Romero.

88323 D. Antonio Rodriguez de los Santos.

88324 D. José Villafraña.

PROVINCIA DE GRANADA.

88325 D. Francisco de los Rios Rosas.

88326 D. Andrés Urizar.

PROVINCIA DE JAEN.

88327 D. Miguel Arias.

88328 Doña Francisca Juana Arias Estrella.

88329 D. Tomás Alvarez Acosta.

88330 D. Blas Corral.

88331 D. Miguel Garcia.

88332 Doña Elena Lazcano.

88333 Doña Ana Lazcano.

88334 D. Francisco Martínez.

88335 Doña Ana María Perez.

88336 D. Juan Rodriguez.

88337 Doña Joaquina Rascon.

88338 Doña María Jeronima Ruiz.

88339 D. Juan Sanchez.

88340 D. Ildefonso de Torres.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

88341 Doña Encarnación de Mesa.

88342 D. Félix Morales y Morilla.

PROVINCIA DE SEVILLA.

88343 D. Fermín de la Meana.

88344 D. Manuel de Porres.

PROVINCIA DE BARCELONA.

88345 D. Eusebio Gibert y Pastor.

88346 D. José Gali y Pastor.

88347 Doña Adelaida Gali y Pastor.

88348 Doña Emilia Gali y Pastor.

PROVINCIA DE ORENSE.

88349 D. Francisco Estevez.

88350 Doña Dominga Vazquez.

PROVINCIA DE MADRID.

88351 Doña Josefa Serrano.

88352 La misma.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

88353 D. Nicolás Arguer.

88354 D. Juan Anjeril.

88355 D. Joaquin Alen.

88356 D. Mariano Arrels.

88357 D. Pedro Martín Borrell.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

88358 D. Jaime Llevot.

88359 D. Juan Macip.

88360 D. Manuel Mur.

88361 D. Francisco Rosell.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

88362 D. Manuel Aliago.

88363 D. Juan de Agüero Cono.

88364 D. Joaquin Angulo.

88365 D. José Ramon Albarado.

88366 D. Domingo Bujuelo.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

88367 D. Domingo Pemi.

88368 D. Mariano Pernau.

88369 D. Pedro Pernau.

88370 D. José Pujol.

88371 D. Saturnino Rosell.

88372 D. Antonio Riera.

88373 D. Jaime Ribalta.

88374 D. Esteban Ribera.

88375 D. Juan Roca.

88376 D. José Rollant.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

88377 D. Jaime Aguado.

88378 D. Juan Andrés.

88379 D. Manuel Arilla.

88380 D. Rafael Abella.

88381 D. Joaquin Aparicio.

88382 D. Mariano Bordaz.

Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

**Real Monte de Piedad de Madrid.**

Contaduría.

En el mes de Octubre próximo pasado ha prestado el Monte y sus oficinas auxiliares, establecidas en las calles de Toledo, núm. 59, y de la Corredora baja, núm. 44, reales vellón 4.275.320 ó 4.264 personas, de las cuales 744 lo han sido por dichas auxiliares por la cantidad de reales vellón 90.840, figurando entre el número total de partidas 2.014 de 10 ó 100 rs. En el mismo han sido desempañadas 3.435 partidas, reintegrándose su Tesorería por este concepto de rs. vn. 1.344.170, y por la venta de 80 partidas de efectos en la sala de almonedas de 28.870 reales.

Los dueños de las alhajas vendidas en el citado mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 30 y 31 del mismo, por exceso del producto en su venta, en 17.048 rs. 10 cént., cuya suma queda a disposición de los interesados por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Octubre de 1860 serán vendidas en pública subasta en los días 29 y 30 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición podrán ser desampañados ó renovados hasta la víspera de su exposición al público, que será en los días 27 y 28 precedentes a la venta.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos contables.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—El Contador.

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Vall de Laguarda, en esta provincia, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 11 de Noviembre de 1861.—Francisco Sepúlveda. 7105—2

**Gobierno de la provincia de Huesca.**

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Apies, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante; su dotación consiste en 1.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde el día de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la expresada provincia.

Huesca 9 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Ambrosio Voto Nasarre. 7132—3

**Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.**

Aprobado por Real orden de 9 de Setiembre último un acuerdo de la Diputación de esta provincia relativo a la creación de dos plazas de Arquitecto de distrito, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, a fin de que por la Diputación provincial se forme el estudio en forma al Ministerio de la Gobernación.

El sueldo que disfrutará dicho funcionario será de 10.000 rs. anuales con más 3.000 para gastos de oficina y 40 diarios de indemnización en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

La residencia oficial de los referidos funcionarios será en el cancho de su respectivo distrito, los cuales se componen: uno de los partidos judiciales de Valdepeñas, Manzanares, Infantes, Alcázar y Damiel; y otro de los de Ciudad-Real, Almagro, Piedrabuena, Almadén y Almodóvar.

Ciudad-Real 12 de Noviembre de 1861.—Enrique de Cisneros. 7124

**Gobierno de la provincia de Toledo.**

Sección de Fomento.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 3 del actual me trascribe la Real orden que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: De acuerdo con el parecer de esa Dirección general, la REINA (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar la reforma introducida por el Ingeniero Jefe de la provincia de Toledo en los presupuestos relativos a la reparación extraordinaria de los trozos segundo y tercero de la carretera de primer orden de esta corte a aquella capital, así como disponer que por el Gobernador de la expresada provincia se proceda al anuncio de las correspondientes subastas para la ejecución de las obras por medio de contrato, en los términos prescritos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio siguiente, previo el aumento de un 15 por 100 de los conceptos que expresa la Real orden de 12 de Mayo de 1860 sobre el importe de dichos presupuestos, los cuales ascenden ahora respectivamente a las cantidades de reales vellón 282.723 y 59 cént., y 94.168 y 89 cént., por consecuencia de la indicada reforma.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, con inserción del anuncio de que se trata, a fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta se presenten en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, donde estarán de manifiesto las condiciones y presupuestos formados para la ejecución de la mencionada obra.

Toledo 12 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza. 7120

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camión, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 12 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, José Francés de Alaiza.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 12 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación extraordinaria de la parte de carretera de la expresada provincia en su trozo núm. . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo a tomar a su cargo las obras necesarias para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.]

Nota de las carreteras y trozos que comprenden los presupuestos de reparación adicional a que se refiere el anuncio anterior.

	Presupuesto.	Rs. vn.
Carretera de Puente de Toledo.—		
Trozo segundo.—Kilómetro 40 al 48. . . . .	325.132,11	
Idem al 48 al 50. . . . .	156,00	
Trozo tercero.—Kilómetro 56 al 60. . . . .	408.294,21	

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento consuetudinario de Benitafar, dotada con 400 rs. anuales.

Los que aspiren a obtenerla deberán presentar sus instancias documentadas a dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 11 de Noviembre de 1861.—Joaquín de Peñalla. 7121—3

**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de Grijota, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio, al te-



de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Valencia 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Ureña. 7122—3

**Juzgado de primera instancia de Castuera.**

D. Benito Benagasi, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia por traslación del propietario y no habiéndose presentado el electo. Hecho saber que habiendo vacado una plaza de alguacil se anuncia dicha vacante conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, para que los individuos del Ejército y Armada retirados ó licenciados con buena nota, y los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente de la Gaceta, acompañando la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios, aptitud y buena conducta. Dado en Castuera á 9 de Noviembre de 1861.—Benito Benagasi.—Por su mandado, Sebastian Francisco Donoso. 7123

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á subastar con aprobación de la Superioridad la construcción de los libros é impresiones presupuestadas para el servicio de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1862.

1.º El día 20 de Diciembre próximo, 30 días trascurridos á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberá ofrecido en la provincia y parajes públicos de esta capital, á las doce de la mañana y en el despacho del Sr. Gobernador de la misma se celebrará la subasta para contratar el servicio de que se hace referencia en el adjunto presupuesto, admitiéndose hasta dicha hora y en la Secretaría del propio Gobierno las proposiciones que se presentaren. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al adjunto formulario, que no podrán retirar bajo ningún pretexto ni motivo; y acompañará á ella en garantía del servicio que se propone una carta de pago que acredite el depósito en la Caja concursal de la provincia en cantidad de 300 rs. vn., y concluida el acta de la subasta se devolverán los documentos de depósito á todos menos al rematante. 3.º El tipo máximo de la subasta será 12.374 reales vellón que se detallan en el adjunto presupuesto. 4.º En la hora señalada en la condición 1.ª se abrirán por el orden que fueren presentadas las proposiciones que se hicieron, y se adjudicará el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda: en caso de paridad se abrirá nueva subasta por espacio de media hora, únicamente para los que hubieren producido idénticas proposiciones. 5.º Las condiciones de este servicio serán: presentar á la Administración principal de Hacienda pública desde el 30 de Diciembre de este año al 15 de Enero siguiente, todos los impresos y libros designados en el presupuesto, bien construídos, de buen papel, rayados las hojas, con la primera y última del sello de oficio en cada uno de los libros; impresiones correctas y con la forma, marca y folios que exige cada modelo que se manifestará en la expresada Administración de Hacienda pública de la provincia. 6.º En el término de 48 horas presentará el rematante un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato, y luego que mereciere la aprobación de la Superioridad, á cuyo fin se elevará el expediente de subasta, y que le sea notificada la aprobación, otorgará la competente escritura, cuyos gastos serán de su cargo, y caso de negarse á otorgarla y no presentarse el fiador en el plazo marcado, se le aplicará la responsabilidad en que incurrirá, al tenor de lo prescrito en el Real decreto é instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852. 7.º Cuando el rematante no cumpla las condiciones indicadas para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el plazo prefijado, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante, abriéndose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte del primero al segundo, satisfaciendo además los perjuicios que hubiere ocasionado á la Hacienda pública por la demora del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la condición 4.ª y 2.ª del art. 5.º del citado Real decreto; y si faltase á la entrega de los impresos y libros en el término prefijado y no llenasen las precitadas condiciones se cumplirán á su costa. En aclaración al caso extremo de que se trata en el párrafo anterior, tendrá entendido el rematante que cuando falte al cumplimiento, la Administración ejercerá su acción sobre las garantías que tenga dadas competidamente á que lleve sus obligaciones y á que resarza los perjuicios irrogados en caso de inadecuada ejecución de las obligaciones de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las multas y demás indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente: 1.º Sobre las sumas en metálico ó en efectos de la deuda del Estado que estén consignadas en garantía de sus obligaciones. 2.º Sobre cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en fianza ó especialmente hipotecados por el contratista ó su fiador. 3.º Sobre los demás bienes que á uno y otro perteneciesen.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda en el presente servicio. Según queda dicho en la condición 5.ª el deber del contratista consiste en presentar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en el período que discurre desde el día 30 de Diciembre próximo al 15 de Enero siguiente, todos los impresos y libros designados en el presupuesto aprobado, bien construídos, de buen papel, rayados las hojas con lápiz, siendo la primera y última de cada libro de papel en blanco y los establecidos: ejecutado este servicio en el plazo expresado y á satisfacción de la Administración principal, se entenderá que el contratista habrá llenado sus deberes, y que queda relevado de la responsabilidad mencionada en los párrafos anteriores.

Obligaciones de la Hacienda pública para con el contratista. Tan luego como la Administración se haya hecho cargo de los impresos y libros que se contrae este servicio, dándose por satisfecho el cantidad y calidad de los mismos, considera cumplido el contrato y de consiguiente se hallará en el deber de incluir la cantidad asignada en el competente presupuesto hasta obtenerse se consigne la misma por el Tesoro á fin de que se verifique el pago al contratista. Y finalmente, cumplido que sea el servicio, se comprenderá por la Administración en el primer presupuesto del año próximo el importe en que hubiere adjudicado la subasta para que consignado el pago por la Dirección general del Tesoro público, que será de una vez, sea librado y satisfecho el interesado. Palma 7 de Setiembre de 1861.—P. O., Federico Vancella.

Modelo de proposición. El abajo firmado acepta las condiciones del servicio que para las impresiones y libros de la Administración de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1862 se publicaron en la Gaceta de Madrid, núm. del día 20 de Octubre de 1861, y se comprometo á realizarla por la cantidad de ..... , garantizada en proposición con la carta de pago que es adjunta. (Fecha y firma del interesado.)

Presupuesto de las impresiones y libros que para el servicio de la Administración de los derechos de consumos de esta capital se consideran necesarios en el año de 1862. Rs. vn.

Table with 2 columns: Description of items and their value in Rs. vn. (Real vellón).

Table with 2 columns: Description of items and their value in Rs. vn. (Real vellón).

Señala y dos libros encuadernados en media pasta, de 30 hojas cada uno rayados y encabezados con la primera y última del sello de oficio, para los felatos, á razón de 26 reales vellón uno, según modelo núm. 1.º

Uno id. id., de 100 hojas rayadas y encabezadas para el asiento de la recaudación diaria del matadero, modelo núm. 2.º

Seis id. id., de 100 hojas cada uno rayados y encabezados para el asiento de los adeudos menores, á razón de 60 rs. uno, modelo núm. 3.º

Uno id. id., de 175 hojas rayadas y encabezadas para los depósitos de fábricas de alambres y licores, modelo núm. 4.º

Uno id. id., de 50 hojas rayadas y encabezadas para los depósitos de fábricas de jabón, modelo número 5.º

Uno id. id., de 450 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos domésticos de los demás artículos de la tarifa, modelo número 6.º

Uno id. id., de 150 hojas rayadas y encabezadas, para los depósitos de líquidos, modelo número 8.º

Table with 2 columns: Description of items and their value in Rs. vn. (Real vellón).

for Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Vitero, Administrador que fué de Rentas de Córdoba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos por Arbitros de Amortización de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Gomez de Tortosa, Veedor que fué de la plaza de Melilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales empleados en las obligaciones de dicha plaza y tres presidios militares, comprensiva desde 23 de Octubre de 1813 hasta 26 de Febrero de 1814, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Leon Rodríguez, Comisario de Guerra que fué del ejército de Andalucía, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de Caudales, comprensivas desde 1.º de Julio de 1806 hasta fin de Diciembre de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Agosto de 1857, habiéndose ya presentado en reclamación de dicha herencia sus sobrinos carnales Juan Sanz, en representación de su esposa Jacinta Sanz, y Doña María de Jesús Sanz, de estado soltero, vecinas de San Martín del Castañar, en este partido; pues que así lo ha acordado con motivo de solicitud de los propios con el fin de que se les declare judicialmente únicos herederos del recordado D. José Sanz Rodríguez. Dado en Saqueros á 16 de Julio de 1861.—Ramon Rodriguez Veleiras.—Por su mandado, Juan Francisco Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, refrendado del Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la Escribanía vacante de D. Francisco Montoya, se manda proceder á la venta en pública subasta de varias fincas situadas en término de la Vega de Almuñécar, provincia de Granada, para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, cuyas fincas, con sus linderos y tasaciones, se expresan en la forma siguiente: Un ingenio para la fabricación de azúcar, titulado Real del Agua, sito extramuros de la ciudad de Almuñécar, con toda la maquinaria y útiles correspondientes á dicha fabricación, justipreciado todo en la cantidad de rs. vn. 438.314.

Un molino harinero de una sola parada en dicha población, situado á la margen de río Verde, siendo de construcción antigua; linda por Levante y Mediodía con el expresado río, por Poniente con la acagua principal de esta vega, y por el Norte con la haza de Doña Dolores Sanchez de Arias, tasado con exención de su mobiliario, en 2.220.

Un solar en el que estuvo edificado el ingenio denominado el Alto, tasado en 900. Tierras. Un haza de cinco marjales de tierra de riego, situada en el pago del Cuarton de la ciudad y su vega, de primera clase; linda por Poniente y Levante con tierras de Doña Dolores Sanchez, por Mediodía con la acagua de la vega, y por el Norte con terreno que linda con el camino de la herradura, y por Mediodía con tierras de D. Vicente Sanchez, tasada en 5.000.

Otra haza de cuatro marjales en el pago de los Valencianos en dicha vega, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de José Montilla, Mediodía con el camino de Motril, Levante con tierras del Beneficío, y por el Norte con otras de D. Manuel Seijas, en 4.800.

Otra haza de cinco marjales llamada de San Lázaro, de tercera clase; linda por Levante con el camino bajo, Poniente con la acagua principal, Mediodía con tierras del Marqués de Campobajar, y por el Norte con las del Marqués de Badillo, tasada en 4.400.

Otra id. de cinco marjales en el pago de los Valencianos, en dicha vega, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de José Montilla, Mediodía con el camino de Motril, Levante con tierras del Beneficío, y por el Norte con otras de D. Manuel Seijas, en 4.800.

Otra haza de cinco marjales llamada de la Manga, de segunda clase; linda por Levante con el camino de la Manga, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de D. Diego Carrasco, por Levante con el camino de la Vega, por Mediodía con tierras de Don Andrés Gallardo, y por el Norte con las de D. Miguel Sanchez, tasada en 5.000.

Otra id. de siete marjales llamada de los Jaques, de segunda y tercera clase; linda por Poniente con el camino bajo, por Levante con tierras de Andrés Gallardo, por Norte con las de D. José Marquez, y por Mediodía con Doña Micaela Fernandez, tasada en 6.400.

Otra id. de tres marjales, situada en el pago de la puerta del Mar, de segunda clase; linda por Levante con tierras del Marqués de Campobajar, por Levante con las de D. Juan Jerónimo Marquez, por Mediodía con el camino de Vellilla, y por el Norte con dicho Marquez, tasada en 3.300.

Otra id. de 30 marjales en el pago bajo de Torreeveas; linda por Levante con río Verde, por Poniente con la acagua de la ciudad, Norte con tierras de D. Rafael Marquez, y por Mediodía con las de Doña Dolores Sanchez; esta línea tiene 15 y medio marjales laborales de segunda clase, tasados á 4.000 rs. cada uno, y los 14 y medio restantes se hallan de plan de río; y atendiendo al reparo que acaba de hacerse á su margen, se ha tasado á 250 rs. marjal, importando todo 48.125.

Otra id. de tres marjales de tierra de riego en el pago de los Valencianos, de segunda clase; linda por Levante y Poniente con tierras de este caudal; por Mediodía con el camino de Motril, y por Levante con tierras del Estado, tasada en 3.000.

Otra id. de siete marjales llamado El Milagro, de tercera clase; linda por Levante con tierras del beneficio, por Poniente con las de Doña Rosa Dalmace, Mediodía con las de D. Manuel de Seijas, y por Norte con las de D. Antonio Herrera, tasada en 5.600.

Otra id. de 16 marjales de riego llamada la Corrada, en el pago de Riosoco, de segunda y tercera clase; linda por Poniente y Mediodía con D. Ignacio Bueno, por Levante con Riosoco, y por el Norte con tierras de la capellanía de Doña Evarista Valledo, tasada en 12.800.

Otra id. de dos y medio marjales en el pago de la puerta del Mar, de segunda clase; linda por Poniente, Levante y Mediodía con D. Rafael Marquez, y por el Norte con tierra de D. Ignacio Bueno, tasada en 2.700.

Otra id. de 13 marjales de tierra de riego en el pago de Arrolallas, de segunda y tercera clase; linda con el camino de la Vega por Poniente, por Levante con tierra de D. José Marquez, por Mediodía con D. Diego Carrasco, y por el Norte con las de los Sres. Velardes, tasada en 11.800.

Otra id. de 10 marjales de tierra de riego en el pago de Acequia Talora, de primera y segunda clase; linda por Levante con tierras de D. José Marquez, por Poniente con las de los herederos de D. José Cruz Miller, por Mediodía con tierras de Doña Dolores Piñero y por el Norte con las de D. José Terreros, tasada en 10.250.

Otra id. de cuatro marjales de riego de primera clase, con un parral, en el pago de la Noria del Cordero; linda por Poniente y Norte con tierras de D. Félix Calvente, por Levante con el parral, y por Mediodía con Doña Carmen Cordero, tasada en 6.000.

Otra id. de 11 marjales de tierra de riego en dicho pago de la Noria del Cordero, de primera y segunda clase; linda por Levante con la Loma de Vellilla; por Poniente con río Verde, por Norte con las de Doña Carmen Cordero, y Mediodía las de Don Miguel Cordero, tasada en 15.500.

Otra id. de 11 marjales de tierra de riego en el pago alto de Torreeveas, de segunda clase; linda por Levante con río Verde, por Poniente con tierras de D. Antonio del Barco, Norte con las de D. Ignacio Bueno, y por Mediodía con la haza de D. Felipe Micó, tasada en 9.000.

Otra id. de seis marjales de tierra de riego en el pago de los Arenales, de segunda clase; linda por Levante con río Verde, por Poniente con tierras de Antonio Romero, por Norte con las de Doña Dolores Sanchez, y por Mediodía con las de D. Francisco Calvente, tasada en 5.400.

Otra id. de 20 marjales de riego en el pago alto de Torreeveas, de segunda clase; linda por Poniente con tierras de D. Rafael Marquez, por Levante con río Verde, por el Norte con tierras de D. Felipe Micó, y por Mediodía con Juan del Castillo Rodriguez, tasada en 19.000.

Y otra id. de 14 marjales de tierra de riego en el mismo pago alto de Torreeveas, de segunda clase; linda por Levante y Norte con tierras de D. Felipe Micó, por Poniente con las de D. Antonio del Barco, y por Mediodía con las de D. Rafael Marquez, tasada en 12.600.

Lo que por el presente se anuncia al público para que los que quieren hacer postura al todo ó parte de dichas fincas, lo hagan en dicho Juzgado el día y hora señalados. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—Roman Gil.

D. Ramon Rodriguez Veleiras, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Saqueros. Por el presente edicto y término de 30 días siguientes, á contar desde el posterior á la inserción del mismo en la Gaceta del Gobierno, cito, llama y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del Sr. D. José Sanz Rodríguez, Presbítero, Cura párroco que fué del lugar de Porquerizo, en el que falleció en 8 de

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

Madrid 12 de Noviembre de 1861.—José Fullós. —3

ha recibido orden de dirigirse de Tolon á Orán para conducir 500 hombres del segundo regimiento de zuavos, destinados á formar parte del cuerpo expedicionario de Méjico.

El Capitan de Estado Mayor M. Capitan ha sido agregado por el Mariscal Ministro de la Guerra al Estado Mayor del Contraalmirante Jurien de la Graviere, Jefe de la division naval francesa de Méjico.



En primer lugar para que los agentes limiten su acción a la explotación de este mercado... el centro de las operaciones; pero conviene dirigirse también a otros puntos, y a las tribas que vienen a camparse no muy lejos de la población...

El momento en que me decidía ya a emprender una lancha desesperada, cambiando el tigre de presa, abandoné mi persecución para lanzarme sobre uno de los cocineros: alcancé y le derribé, y cualquier otra persona que no fuese un indio hubiera muerto a causa del choque...

Ya se está derribando la fuente provisional que se había levantado en la Puerta del Sol, con objeto sin duda de proceder desde luego a construir la monumental que debe quedar definitivamente con arreglo a los planos aprobados para la reforma.

Es probable que este año no comiencen hasta muy tarde las lecciones del Ateneo en razón a haberse acordado trasladar esta Sociedad a otro local más cómodo y desahogado.

Es probable que este año no comiencen hasta muy tarde las lecciones del Ateneo en razón a haberse acordado trasladar esta Sociedad a otro local más cómodo y desahogado.

Es probable que este año no comiencen hasta muy tarde las lecciones del Ateneo en razón a haberse acordado trasladar esta Sociedad a otro local más cómodo y desahogado.

El uso del tabaco ha tomado de años a esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial; que varios higienistas han creído que no era extraño tal sustancia al desarrollo de ciertas enfermedades del sistema nervioso...

VARIEDADES.

DEL USO DEL TABACO.—DE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD PÚBLICA. El uso del tabaco ha tomado de años a esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial...

DEL USO DEL TABACO.—DE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD PÚBLICA. El uso del tabaco ha tomado de años a esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial...

DEL USO DEL TABACO.—DE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD PÚBLICA. El uso del tabaco ha tomado de años a esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial...

DEL USO DEL TABACO.—DE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD PÚBLICA. El uso del tabaco ha tomado de años a esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial...

DEL USO DEL TABACO.—DE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD PÚBLICA. El uso del tabaco ha tomado de años a esta parte un desarrollo tan considerable; hacen de él algunas personas un abuso tan perjudicial...

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Esta cuestión, una de las que más interesan a la humanidad, se relaciona con la política, la moral, la teología, la fisiología y la higiene. Baste decir que tales leyes deben ser estudiadas en sus diversas fuentes, y que sería locura querer referir semejantes efectos a una causa única.

Table with columns: Hora, Temperatura, Estado del cielo. Observations meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1861.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: Precios de granos, Precios de artículos de mayor y menor en el día de hoy. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: Bolsas extranjeras, Bolsas de Madrid, Precios de granos en el mercado de hoy. Bolsas Extranjeras.

Table with columns: Espectáculos, Teatros, Precios de granos en el mercado de hoy. Espectáculos.